



Riohacha D. T. C., 27 de agosto de 2021.

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	RUBÍS GUTIÉRREZ DE ARMAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00212-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación arrimado en el término legal concedido por el abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, en calidad de apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra RUBÍS GUTIÉRREZ DE ARMAS, avizora este despacho que se subsanó el defecto advertido en auto proferido el 20 de agosto de 2.021, respecto de la demanda ejecutiva de menor cuantía por lo tanto, se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y además con los establecidos en el artículo 468 ibídem.

En este orden de ideas, el título valor aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible; y de conformidad con la Escritura Pública No. 1261 de fecha 7 de octubre de 2.015, expedida por la Notaria Primera del Circuito de Riohacha, se evidencia hipoteca sobre bien inmueble de propiedad de la demandada, que consta además en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 468 Ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., distinguido con el NIT 860.034.313-7 contra RUBÍS GUTIÉRREZ DE ARMAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.921.676, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 1.459.504,22) M/L, por

Gtz.Ro



concepto de capital vencido y no pagado por la demandada de las cuotas 2020-01-18, 2020-02-18 2020-03-18, 2020-04-18, 2020-05-18 2020-06-18, 2020-07-18, 2020-08-18 2020-09-18, 2020-10-18, 2020-11-18 2020-12-18, 2021-01-18, 2021-02-18 2021-03-18, 2021-04-18, 2021-05-18 2021-06-18 de la obligación contenida en el pagaré 05723236800052644.

- CUARENTA Y DOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 42.189.095,00) por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré 05723236800052644.
- SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 6.611.634.37) pesos M/L, por concepto de intereses Corrientes causados y no pagados desde el 20 de septiembre de 2.020 hasta el 20 de julio de 2.021
- Más los intereses moratorios causados desde el 18 de agosto de 2.021 hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 05723236800052644, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- Mas SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN (\$ 759.031.00) Pesos m/l. por concepto de seguros cancelados por la parte demandante
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de CINCUENTA Y UN MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$. 51.019.265,34) m/l corriente.

SEGUNDO: Ordénese a la demandada, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 27 C No. 5-37 de la ciudad de Riohacha, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-36985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Gtz.Ro



CUARTO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Riohacha, para que se sirva hacer la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-36985.

QUINTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

SEXTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Civil 001**

**Juzgado Municipal**

**La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5448f1570fdb35d01d472b61b1b7686493036169645494613e046e7aaac097a5**

Documento generado en 27/08/2021 04:57:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Gtz.Ro*